



GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA



La fuerza  
del cambio



Santa Marta, 08 de julio de 2022

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA  
8/7/2022 17:34:6 Folios: 1



Origen: 310 /OTH/OFCINA DE TALENTO  
HUMANO

I-2022-006389

Destinatario: JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ,

Señora

**JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ**

Dirección: CALLE 12 No. 6-43 APTO 301

Correo: [joseorovas@hotmail.com](mailto:joseorovas@hotmail.com)

Teléfono:

Santa Marta

E.S.M.

**Asunto: Notificación por aviso**

**Cordial saludo.**

En cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo Contencioso administrativo, en su artículo 68, la Gobernación del Departamento del Magdalena envió vía correo electrónico citación para notificación personal del Decreto No. 307 de 17 de junio de 2022 *"por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*.

Teniendo en cuenta que el termino para presentarse a notificarse personalmente del decreto feneció, la Administración Departamental en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por **AVISO**, el contenido del Decreto No. 307 de 17 de junio de 2022 *"por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional."*

Contra la citada providencia no procede ningún recurso y su notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente se publicará este aviso con copia íntegra del acto administrativo a notificar en la página web de la Gobernación del Magdalena por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Así mismo, se adjunta a la presente copia del Decreto No. 307 de 17 de junio de 2022 *"por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

EMMA PEÑATE ARAGON

Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó:   
Asesor Jurídico Externo

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)

[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

 @gobiernaciondelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



Santa Marta, 22 de junio de 2022

Señor  
**JOSÉ MANUEL OROZCO VASQUEZ**  
E.S.M.

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente correo y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

*"(...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (...)"*

Lo anterior, para que comparezca ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Decreto No. 307 de 17 de junio de 2022 *"por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*.

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

Es de aclarar que, si no es posible su comparecencia, se le remitió una autorización de notificación electrónica, la cual puede diligenciar para proceder con la misma señalando además porque no puede presentarse de manera presencial.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



EMMA PEÑATE ARAGÓN  
Jefe de Oficina de Talento Humano

Proyectó:  Jaqier Vásquez Campo  
Asesor Jurídico Externo



GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA



La fuerza  
del cambio



Santa Marta D.T.C.H., 22 de junio de 2022.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA  
22/6/2022 17:1:23 Folios: 1



Origen: 310 /OTH/OFICINA DE TALENTO  
HUMANO

I-2022-005864

Destinatario: JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ,

Señor

**JOSÉ MANUEL OROZCO VASQUEZ**

Email: [joseorovas@hotmail.com](mailto:joseorovas@hotmail.com)

Ciudad: -

Asunto: Comunicación Decreto No. 307 del 17 de junio de 2022.

Reciba Cordial Saludo.

Por medio de la presente se comunica que mediante Decreto No. 307 del 17 de junio de 2022, se da por terminado su nombramiento provisional, **una vez el nombrado tome posesión del empleo.**

Una vez terminado el nombramiento provisional, agradezco realizar entrega del cargo, contenido en la Ley 734 de 2002. Favor remitir copia del informe o acta de entrega con visto bueno del Jefe Inmediato, el carnet que lo identificaba como empleado de la Gobernación del Magdalena y tarjeta de ingreso, a la Oficina de Talento Humano, con el fin de que le sea expedido el correspondiente Paz y Salvo para efectos de liquidación y pago de las prestaciones a que haya lugar.

Por favor presentarse al Área de Bienestar Social, Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo, con un término no superior a tres (3) días contados a partir de la fecha de la comunicación para realizar los trámites pertinentes para los respectivos exámenes de retiro ocupacional.

En nombre de la Administración Central Departamental del Magdalena le expresamos nuestros agradecimientos por los servicios prestados, deseándole éxitos y desarrollo profesional.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**

Jefe de Oficina de Talento Humano

Anexo: Decreto No. 307 del 17 de junio de 2022.

Proyectó: *Jader Andrés Vásquez Campo*  
Asesor Jurídico Externo

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)  
[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

@gobiernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

DECRETO Nro. 8507 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2703 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2680 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que las posiciones No. 1 de la lista de elegible no se vio afectado por las solicitudes de exclusión, por lo tanto, el elegible registrado en esta posición adquirió firmeza individual de pleno derecho.

Que **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.101.840 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición número

DECRETO Nro. 8307 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2703 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.103.083 expedida en Cartagena-Bolívar, mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionado el 22 de mayo de 2007, reincorporado mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”*.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en*

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

*la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.101.840 expedida en Bogotá D.C. en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2703 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ**.

Que el señor **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ**, allegó a la Oficina de Talento Humano el consolidado de las semanas cotizadas al régimen del sistema pensional actualizado a fecha de 17 de marzo de 2022, en el cual se advierte un total de 1914,43 cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento actualmente tiene 61 años de edad.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, 500 del 22 de octubre de 2019<sup>2</sup>, 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020<sup>3</sup> y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció *que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

DECRETO Nro. 10307 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:

*Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que “cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente”.*

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado:

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas pero ya cuenta con la edad	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional el señor **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ** no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que tiene más del mínimo de semanas requeridas para acceder al reconocimiento de la pensión y le faltan diez (10) meses para cumplir con el requisito de la edad, es decir, 62 años de edad, por lo tanto, no se encuentra ubicada en ninguno de los grupos de protección establecidos en el No. 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.*

DECRETO Nro. 0307 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.101.840 expedida en Bogotá D.C., para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4843, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría General, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$ 4.940.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

DECRETO Nro. 0307 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento a la señora **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.103.083 expedida en Cartagena - Bolívar, una vez la señora **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **ELIANA PAOLA BARRAGAN MURILLO**, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **JOSE MANUEL OROZCO VASQUEZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

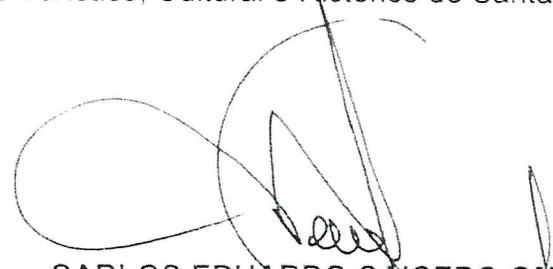
**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

17 JUN. 2022



**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Paola Toledo
Aprobo	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	EA
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador